

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 826 -2015-MINAGRI-PSI

Lima, 26 NOV. 2015

VISTO:

El Informe N° 0184-2015-MINAGRI-PSI-OAF de fecha 30 de octubre de 2015, en calidad de órgano instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Identificación del servidor.- Ana Cecilia Abanto Garnique, Contadora Público Colegiada, servidora CAS, que laboró en el PSI en el cargo de Tesorera desde enero 2013 hasta agosto de 2014, actualmente labora en la Oficina de Recursos Humanos.

Falta disciplinaria imputada.- La presunta trasgresión del deber Responsabilidad en la Función Pública, tipificado en el inciso 6 del artículo 7° del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815.

CONSIDERANDO:

Que, el 25 de abril de 2013 se otorgó la buena pro de la Licitación Pública N° 001-2013-AG-PSI al Consorcio Piura conformado por J. Alva Centurión Contratistas Generales S.A.C. y Vicalvelsa Contratistas Generales, para la ejecución de la obra: "Construcción de Defensa Ribereña en el Río Chipillico, Margen Derecha, Sector Pampa Elera Baja, Distrito de Las Lomas, Piura", suscribiéndose el contrato correspondiente.

Que, el 17 de junio de 2014, la empresa Constructora y Servicios RODEMA E.I.R.L., presenta una denuncia al PSI (folios 143-144) indicando que el Consorcio Piura había presentado cartas fianzas de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Fianzas y Garantías LTDA.", que no tienen autorización de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFPs; y que la carta fianza N° 00094305 emitida por el Banco Interbank y presentada por dicho consorcio sería falsa.

Que, el Órgano de Control Institucional del PSI emite el Informe N° 012-2014-MINAGRI-PSI-OCI "Verificación sobre presuntos actos fraudulentos relacionadas a la veracidad de cartas fianzas presentadas por el Consorcio Piura en la obra "Construcción de Defensa Ribereña en el Río Chipillico, Margen Derecha, Sector Pampa Elera Baja-Distrito de Las Lomas-Piura. Dicho informe es remitido a la Dirección Ejecutiva del PSI con Oficio N° 73-2014-MINAGRI-PSI/OCI (folios 001-004).



Que, en dicho informe se señala que se verificó que la carta fianza AD-017-10-2013-CACFG (folios 192) por la suma de S/. 198,046.73 Nuevos Soles y la carta fianza N° 012-FC-10-2013-CACFG (folios 191) por la suma de S/. 274,876.29 Nuevos Soles, de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Fianzas y Garantías", presentadas al PSI por el Consorcio Piura, no contaban con autorización de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFPs, esta verificación se realizó mediante consulta a la página web de dicha institución. Asimismo, se informó que se verificó que la Carta Fianza N° 00094305 (folios 005) por S/. 283,670.35 Nuevos Soles del Banco Interbank no fue emitida por dicha entidad. Finalmente, señala el órgano de control institucional que con Memorando N° 19-2014-MINAGRI-PSI-OCI (folios 354) se solicitó al entonces Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, Ing. Julián Navarro Del Águila, que remita copia de la Carta Fianza N° 0094305, pero no recibió respuesta del citado funcionario.

Que, con Carta N° 753-2014-MINAGRI-PSI-OAF de fecha 07 de agosto de 2014 folios (016-017) la Oficina de Administración y Finanzas solicita al Banco Interbank la confirmación de la veracidad de la Carta Fianza N° 00094306 por S/. 567,340.70 Nuevos Soles; dicha entidad bancaria respondió con carta de fecha 12 de agosto de 2014 (folios 018) que dicha carta fianza no fue emitida por su institución.

Que, con Oficio N° 1540-2014-MINAGRI-PSI (folios 353) de fecha 09 de octubre de 2014, la Dirección Ejecutiva remitió copia de los actuados a la Procuraduría Pública del Ministerio de Agricultura y Riego para que se inicien las acciones legales contra el Consorcio Piura por los delitos de falsa declaración en procedimiento administrativo y falsificación de documentos.

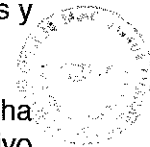
Que, con Oficio N° 3329-2015-MINAGRI-PP (folios 334) recibido el 25 de junio de 2015, el Procurador Público del Ministerio de Agricultura y Riego, solicita al PSI se remita el original de la Carta Fianza N° 00094305 y Carta Fianza N° 00094306, para el examen pericial solicitado por el Ministerio Público en la investigación que se sigue a los representantes del Consorcio Piura por los delitos de falsificación de documentos y falsa declaración en procedimiento administrativo.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 005-2015-MINAGRI-PSI-OAF de fecha 24 de setiembre de 2015 (folios 365) se resolvió iniciar el proceso administrativo disciplinario a la señora CPC. Ana Cecilia Abanto Garnique, ex Tesorera del Programa Subsectorial de Irrigaciones, por la presunta trasgresión del deber de Responsabilidad de la Función Pública, tipificado en el inciso 6 del artículo 7° del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815, por lo cual se le solicitó que formule sus descargos en el plazo de cinco (5) días hábiles.

Que, con escrito de fecha 06 de octubre de 2015, la servidora procesada formula sus descargos por escrito ejerciendo su derecho a la defensa.

Que, con Resolución Jefatural N° 006-2015-MINAGRI-PSI-OAF-PAD (folios 403) de fecha 13 de octubre de 2015 se resolvió integrar la Resolución Jefatural N° 005-2015-MINAGRI-PSI-OAF precisándose que son dos imputaciones que se hacen a la servidora Ana Cecilia Abanto Garnique, concediéndosele el plazo de cinco días hábiles para que formule sus descargos el cual fue ampliado a tres días hábiles más a solicitud de la servidora.

Que, con escrito de fecha 26 de octubre de 2015 (folios 411) la servidora procesada presenta sus descargos ejerciendo su derecho fundamental al debido proceso – derecho a la defensa.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 826 -2015-MINAGRI-PSI

- 2 -

Que, con fecha 09 de noviembre de 2015, la servidora procesada presenta un tercer escrito de descargos, esta vez con firma legalizada ante Notario Público, alegando hechos nuevos que no mencionó en sus dos primeros escritos de descargo, escrito que será analizado a pesar de haber realizado su defensa en las oportunidades establecidas en la Ley del Servicio Civil y su reglamento general.

Que, con fecha 10 de noviembre de 2015, la servidora procesada ejerce su derecho a la defensa mediante informe oral ante el órgano sancionador a través de su abogado defensor, lo cual se deja constancia en el acta correspondiente (folios 440).

Que, con fecha 13 de noviembre de 2015, el señor Eric Paz Meléndez, abogado de la servidora presenta un documento que contiene sus alegatos expresados en el informe oral, documento que se agrega al expediente.

Sobre la solicitud de prescripción de la acción administrativa

Que, la servidora Ana Abantó solicitó (folios 386) la prescripción de la acción administrativa porque habría transcurrido el plazo de prescripción de un año contado desde que la entidad toma conocimiento de la denuncia del órgano de control, establecido en el artículo 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE. Refiere la procesada que la entidad conoció el Informe N° 012-2014-MINAGRI-PSI/OCI el 30 de junio de 2014 y recién se inició el proceso disciplinario el 25 de setiembre de 2015.¹

¹ Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE

Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil".

"La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años.

Cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad. En los demás casos, se entiende que la entidad conoció de la falta cuando la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica recibe el reporte o denuncia correspondiente.

Para el caso de los ex servidores civiles, el plazo es de dos (2) años calendario, computado desde que la entidad conoció de la comisión de la falta. Para este supuesto, se aplicarán los mismos criterios señalados en el párrafo anterior.

En los casos de falta continuada, para el cómputo del plazo, se entiende que la comisión de la falta se produce con el último acto que suponga la comisión de la misma falta."



Que, es necesario recordar que una denuncia es la comunicación que realiza cualquier ciudadano a la autoridad competente sobre la comisión de actos contrarios al ordenamiento jurídico, toda denuncia debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 105° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; es decir, debe señalarse los hechos, circunstancias de tiempo, lugar y modo que permitan su constatación e identificar a los presuntos autores, partícipes y damnificados.²

Que, en una denuncia se realizan imputaciones de hechos concretos a determinadas personas, y en el presente caso, el Informe N° 012-2014-MINAGRI-PSI/OCI (folios 02-04) no hace imputaciones a ningún servidor del PSI, sólo hace mención que el Consorcio Piura ha presentado cartas fianzas de la Cooperativa "Fianzas y Garantías" sin autorización de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, y que las cartas fianzas del Bancó Interbank presentadas por dicho consorcio no fueron emitidas por dicha entidad bancaria, por lo cual dicho informe no puede ser considerado como una denuncia. En consecuencia, no se han cumplido los plazos de prescripción, encontrándose expedita la acción administrativa.

Primera Imputación: No cumplir con verificar las cartas fianzas de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Fianzas y Garantías", presentadas al PSI por el Consorcio Piura.

Que, en el mes de noviembre de 2013 la señora Ana Cecilia Abanto Garnique desempeñó el cargo de Tesorera, por lo cual debió cumplir el Procedimiento N° 08: Custodia y control de cartas fianza establecido en el Manual de Operaciones del PSI aprobado por Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG. En dicho procedimiento se establece que el Área de Tesorería recepciona la carta fianza y proceda a revisar y derivar dichas cartas a la Cajera, cuando esta norma habla de revisar debe entenderse que el Tesorero debe verificar que la carta fianza cumpla con las formalidades de ley.

Que, a folios (261) obra la Hoja de Ruta CUT: 1977-2012 de fecha 25 de noviembre de 2013, donde se aprecia que la Oficina de Administración y Finanzas derivó al Área de Tesorería la Carta Fianza AD-017-10-2013-CACFG de dicha Cooperativa con la anotación "Ana: Custodiar y verificar la autenticidad de la carta fianza."

Que, a folios (263) obra la Hoja de Ruta CUT: 1977-2012 de fecha 07 de noviembre de 2013, donde se aprecia que la Oficina de Administración y Finanzas derivó al Área de Tesorería la Carta Fianza N° 012-FC-10-2013-CACFG de dicha Cooperativa con la anotación "Ana: Custodiar y verificar la autenticidad de la carta fianza."

² Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444

"Artículo 105.- Derecho a formular denuncias

105.1 Todo administrado está facultado para comunicar a la autoridad competente aquellos hechos que conociera contrarios al ordenamiento, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, ni que por esta actuación sea considerado sujeto del procedimiento.

105.2 La comunicación debe exponer claramente la relación de los hechos, las circunstancias de tiempo, lugar y modo que permitan su constatación, la indicación de sus presuntos autores, partícipes y damnificados, el aporte de la evidencia o su descripción para que la administración proceda a su ubicación, así como cualquier otro elemento que permita su comprobación.

105.3 Su presentación obliga a practicar las diligencias preliminares necesarias y, una vez comprobada su verosimilitud, a iniciar de oficio la respectiva fiscalización. El rechazo de una denuncia debe ser motivado y comunicado al denunciante, si estuviere individualizado."



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 826 -2015-MINAGRI-PSI

- 3 -

Que, con dichos documentos se encuentra acreditado que la señora Ana Cecilia Abanto Garnique, responsable del Área de Tesorería, recibió la carta fianza AD-017-10-2013-CACFG por la suma de S/. 198,046.73 Nuevos Soles y la carta fianza N° 012-FC-10-2013-CACFG por la suma de S/. 274,876.29 Nuevos Soles, emitidas por la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Fianzas y Garantías", en el mes de Noviembre de 2013.

Que, sin embargo, la servidora Ana Cecilia Abanto Garnique no cumplió con verificar si estas cartas fianza tenían autorización de la SBS, con lo cual habría incumplido el artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Legislativo N° 1017) que establece que las empresas que emitan garantías a favor de las entidades deben encontrarse bajo la supervisión de la SBS. Cabe tener presente que la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 46° establece que los funcionarios y servidores que la incumplan son pasibles de ser sancionados con amonestación, suspensión, cese temporal, destitución o despido.

Que, con esta conducta omisiva la citada servidora también habría incumplido la orden del Jefe de Administración y Finanzas manifestada en las anotaciones de las Hojas de Ruta CUT que señala: "Ana: Custodiar y verificar la autenticidad de la carta fianza", orden que debió cumplir porque la cláusula quinta de su Contrato Administrativo de Servicios periodo enero – diciembre de 2013 (folios 324) estipuló que sus servicios estarán bajo la supervisión de la Oficina de Administración y Finanzas, con lo cual habría incumplido con sus obligaciones como servidora CAS.

Que, ante esta imputación, la servidora ha señalado como descargo (folios 413) que el Procedimiento N° 08 Custodia y Control de Carta Fianza, es para tener a buen recaudo y el registro correspondiente de las cartas fianza que se remiten a la entidad y para ello se establece que quien realiza el control y custodia es la cajera y no se puede establecer que el término revisar debe entenderse como verificar que la carta cumpla con la formalidad de ley, lo cual demuestra con el hecho que la ex Cajera Zuleica Centurión realizó la verificación de las cartas fianza del Banco Interbank.

Que, consideramos que la procesada no ha logrado desvirtuar esta imputación, porque si bien puede ser discutible que revisar no es lo mismo que verificar, y que los instrumentos de gestión de la entidad no eran precisos en establecer que es función de la Tesorera realizar la verificación de los requisitos legales de las cartas fianza, lo que sí resulta claro es que la procesada es una profesional en Contabilidad con años de experiencia en el sector público, por lo cual es conocedora de la Ley de



Contrataciones del Estado (Decreto Legislativo N° 1017) cuyo artículo 39° establece que las garantías que emiten las empresas deben estar autorizadas por la SBS; sumado a ello, tenemos que el Jefe de Administración y Finanzas al derivarle las dos cartas fianzas de la Cooperativa "Fianzas y Garantías", le dio la indicación de verificar y custodiar dichas cartas fianzas, con la anotación: "Ana, custodiar y verificar la autenticidad de la carta fianza", por lo cual no cumplió con dicho mandato a pesar de tener del deber de acatar las órdenes de la Oficina de Administración y Finanzas conforme lo establecía su contrato administrativo de servicios (CAS).

Que, la trasgresión del deber de responsabilidad en la función pública tipificado en el inciso 6 del artículo 7° del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815, que se imputa a la procesada establece que todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, y ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten, por lo cual la servidora procesada no puede alegar que no existía en la entidad instrumento normativo alguno que establezca su obligación de verificar las cartas fianza, porque era una labor ordenada por su jefe inmediato y necesaria para salvaguardar el patrimonio del Estado, teniendo en cuenta que las cartas fianzas presentadas a la entidad son garantías por el desembolso de dinero que se hace a los contratistas como adelantos en la ejecución de las obras.

Que, en este orden de ideas se colige que la servidora Ana Cecilia Abanto Garnique no ha logrado desvirtuar esta imputación, por cual ha incurrido en la comisión de falta disciplinaria al trasgredir el deber de "Responsabilidad" en la función pública, tipificado en el inciso 6 del artículo 7° del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815, por no cumplir con verificar las cartas fianzas de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Fianzas y Garantías", presentadas al PSI por el Consorcio Piura.

Segunda Imputación: El extravío de la Carta Fianza N° 00094305 por la suma de S/. 283,670.35 Nuevos Soles y la Carta Fianza N° 00094306 por la suma de S/. 567,340.70 Nuevos Soles del Banco Interbank, presentadas al PSI por el Consorcio Piura y que resultaron ser falsas.

Que, este proceso disciplinario también tiene como finalidad determinar responsabilidad por el extravío de la Carta Fianza N° 00094305 por la suma de S/. 283,670.35 Nuevos Soles y la Carta Fianza N° 00094306 por la suma de S/. 567,340.70 Nuevos Soles del Banco Interbank, presentadas al PSI por el Consorcio Piura y que resultaron ser falsas.

Que, esto debido a que la investigación se inició en mérito al Informe N° 012-2014-MINAGRI-PSI/OCI (folios 002) en el cual se hace mención de la falsedad de la Carta Fianza N° 00094305 por la suma de S/. 283,670.35 Nuevos Soles del Banco Interbank; asimismo, en la investigación surgió la información de la falsedad y del extravío de la Carta Fianza N° 00094306 por la suma de S/. 567,340.70 Nuevos Soles del Banco Interbank, conforme lo señala el Informe de la Oficina de Administración y Finanzas (folios 043).

Que, se solicitó descargos a las personas involucradas preguntando sobre la Carta Fianza N° 00094305 por la suma de S/. 283,670.35 Nuevos Soles y la Carta Fianza N° 00094306 por la suma de S/. 567,340.70 Nuevos Soles del Banco Interbank, entre ellos se consultó a la señora Zuleica Centurión Aguirre, quien manifestó que la señora Ana Abanto Garnique le prestó las cartas fianzas, las escaneó y las envió por correo electrónico al Banco Interbank a fin de verificar su autenticidad.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 826 -2015-MINAGRI-PSI

- 4 -

Que, la señora Ana Abanto en sus descargos (folios 379-386) no negó ni contradujo lo manifestado por la señora Zuleica Centurión con relación a que la Carta Fianza N° 00094305 por la suma de S/. 283,670.35 Nuevos Soles y la Carta Fianza N° 00094306 por la suma de S/. 567,340.70 Nuevos Soles del Banco Interbank, estuvieron en el Área de Tesorería, lo mismo sucedió en sus descargos de folios (411-415).

Que, la señora Ana Abanto Garnique mediante escrito con firma legalizada ante Notario Público, presentado al PSI el 09 de noviembre de 2015, (folios 444-446) señala que es falso que le haya entregado a la señora Zuleica Centurión la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento N° 94305. Asimismo, la servidora procesada señala que con fecha 02 de mayo de 2013, la Oficina de Administración y Finanzas derivó a Tesorería la Hoja de Ruta CUT: 1977-2012, conteniendo como adjunto las Cartas N° 001-CP y N° 002-CP, adjuntando las Cartas Fianzas N° 00094306 y N° 00094307, y que las entregó a la señora Zuleica Centurión para que efectúe la verificación con el Banco Interbank.

Que, con Memorando N° 167-2015-MINAGRI-PSI (folios 475) la Dirección Ejecutiva solicitó a la señora Zuleica Centurión Aguirre que aclare cuales fueron las cartas fianzas que verificó mediante correo electrónico al Banco Interbank y que informe si las Cartas Fianzas N° 00094305, N° 00094306 y N° 00094307 estuvieron en el Área de Tesorería en mayo del 2013. Como respuesta, la señora Zuleica Centurión señaló (folios 480) que realizó la verificación de la Carta Fianza N° 00094306 por la suma de S/. 567,340.70 Nuevos Soles y la Carta Fianza N° 00094307 por la suma de S/. 1'134,681.40 Nuevos Soles con el Banco Interbank mediante correo electrónico y que no realizó la verificación de la Carta Fianza N° 00094305 porque no le fue entregada, que la señora Ana Abanto sólo le entregó la Carta Fianza N° 00094306 y N° 00094307, adjunta además la impresión del correo electrónico (folios 482) y la impresión de la Carta Fianza N° 00094306 y N° 00094307 que fueron escaneadas.

Que, considerando lo manifestado por la señora Ana Abanto y la señora Zuleica Centurión, así como por el mérito del Reporte de Sistema de Trámite Documentario CUT: 1977 (folios 449-450), se tiene por probado que la Carta Fianza N° 00094306 por la suma de S/. 567,340.70 Nuevos Soles del Banco Interbank, estuvo en el Área de Tesorería.

Que, de la revisión del expediente se verifica que no existe medio probatorio que acredite que la Carta Fianza N° 00094305 por la suma de S/. 283,670.35 Nuevos



Soles estuvo en el Área de Tesorería, por lo cual la señora Ana Abanto no tendría responsabilidad por el extravío de este documento.

Que, a folios (295) obra la Hoja de Ruta CUT: 1977-2012 en la cual se aprecia que la Carta Fianza N° 00094306 de Interbank ingresó por mesa de partes del PSI el 30 de abril de 2013 y fue derivada al Área de Tesorería, se aprecia la anotación de la Jefatura de la Oficina de Administración y Finanzas que dice: "Ana: Custodia y verificar autenticidad de la carta fianza".

Que, a folios (350-352) obra copia del correo electrónico institucional del PSI, de fecha 14 de mayo de 2013, donde la señora Zuleica Centurión Cajera del Área de Tesorería envía un correo electrónico al Banco Interbank consultando la veracidad de dichas cartas fianzas; dicha entidad bancaria responde señalando que dichos documentos no fueron emitidos por ellos, y esta información es reenviada a la servidora Ana Abanto Garnique.

Que, la señora Ana Abanto señala (folios 444-446) que una vez que la señora Zuleica Centurión le remitió el correo electrónico del Banco Interbank que señalaba que la Carta Fianza N° 00094306 y N° 00094307 eran falsas, le comunicó dicha situación al señor Oscar Dávila Estrada, entonces Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, quien le informó que ya se había realizado el pago de adelanto, que el señor José Seminario Arnao le comunicó que por orden del señor Oscar Dávila había procedido al pago del adelanto solicitado por el contratista y que este pago se había realizado sin su voluntad. Finalmente, la señora Ana Abanto señala que entregó las dos cartas fianzas N° 00094306 y N° 00094307 al señor Oscar Dávila Estrada y partir de ahí nunca más las volvió a ver.

Que, la señora Ana Abanto, no ha ofrecido medio probatorio que acredite que entregó la Carta Fianza N° 00094306 y N° 00094307 al señor Oscar Dávila Estrada, si bien es cierto que dicha servidora ha realizado esta afirmación por escrito como declaración jurada con firma legalizada ante Notario Público, esta declaración debe ser confirmada con medio probatorio idóneo porque se está imputando responsabilidad a una persona. Sumado a ello, debemos en cuenta que este proceso administrativo disciplinario se encuentra en la etapa sancionadora, en la cual el órgano sancionador tiene como función decidir si se sanciona o se absuelve al procesado y no es posible realizar actos de investigación, ni solicitar descargos.

Que, la servidora procesada en sus descargos (folios 382) señala a modo de interrogación ¿se custodia cartas fianzas falsas?, luego en otro escrito de descargos (folios 414) señala refiriéndose a las cartas fianza: "si estas eran falsas deberían custodiarse?". Lo cual evidencia su falta de responsabilidad para con la documentación que la entidad le confía.

Que, consideramos que la servidora procesada no ha logrado desvirtuar esta imputación, porque todo servidor público tiene la obligación de conservar la documentación que le sea confiada, y en el presente caso, la servidora procesada en su calidad de Tesorera tuvo en su poder la Carta Fianza N° 00094306 por la suma de S/. 567,340.70 Nuevos Soles del Banco Interbank.

Que, la trasgresión del deber de responsabilidad en la función pública tipificado en el inciso 6 del artículo 7° del Código de Ética de la Función, Ley N° 27815, que se imputa a la procesada, establece que todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, y ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que resulten necesarias para



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 826 -2015-MINAGRI-PSI

- 5 -

mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten, por lo cual la servidora procesada no puede alegar que no existía en la entidad instrumento normativo alguno que establezca su obligación de custodiar cartas fianza, porque al tomar conocimiento que dichos documentos eran falsos debió tomar acciones para proteger el patrimonio del Estado considerando que dichos documentos eran garantías de respaldo del dinero de la entidad entregado a los contratistas como adelantos de ejecución de obras.

Que, de lo expuesto se puede concluir que la señora Ana Cecilia Abanto Garnique sería responsable del extravío de la Carta Fianza N° 00094306 por la suma de S/. 567,340.70 Nuevos Soles del Interbank que sería falsa.

Que, por los fundamentos expuestos, consideramos que la servidora Ana Cecilia Abanto Garnique, ha trasgredido el deber de Responsabilidad en la función pública tipificado en el inciso 6 del artículo 7° del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815.³

Fundamentación de la sanción

Que, el artículo 87° de la Ley del Servicio Civil; Ley N° 30057, establece que la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de condiciones como la afectación a los intereses generales, ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento, el grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta, la concurrencia de varias faltas, la reincidencia, la continuidad en la comisión de la falta y el beneficio ilícitamente obtenido.

³ Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815

"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública

El servidor público tiene los siguientes deberes:

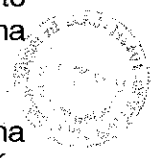
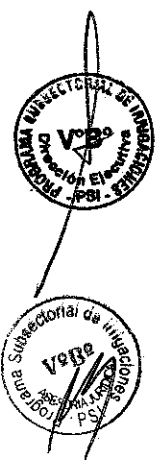
(...)

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.

Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General."



Que, en el presente caso tenemos que la servidora procesada con su conducta afectó los intereses generales, porque al no cumplir con verificar las cartas fianzas de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Fianzas y Garantías", puso en riesgo el patrimonio del Estado porque dichas cartas fianzas son garantías de respaldo del dinero del Estado que se entrega a los contratistas y sirven para recuperar dichos recursos en caso de incumplimiento contractual.

Que, la servidora afectó los intereses generales al extraviar la Carta Fianza N° 00094306 del Banco Interbank que resultó ser falsa, porque con esta situación no se puede llevar a cabo la pericia grafotécnica solicitada por el Ministerio Público para determinar la existencia o no de la comisión de un delito en agravio de la Entidad.

Que, si bien se ha descartado responsabilidad en la servidora Ana Abanto por el extravío de la Carta Fianza N° 00094305, ello no quiere decir que la sanción propuesta por el órgano instructor deba ser rechazada, porque basta el extravío de una de las cartas fianzas mencionadas para que el hecho sea muy grave.

Que, en síntesis en este caso tenemos responsabilidad por la no verificación de las cartas fianzas de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Fianzas y Garantías" que no contaban con autorización de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP; y responsabilidad por el extravío de la Carta Fianza N° 00094306 por la suma de S/. 567,340.70 Nuevos Soles del Banco Interbank que resultó ser falsa, lo cual resulta suficiente para adoptar la sanción propuesta por el órgano instructor en el presente caso.

Que, también debemos tener presente que la citada servidora es Contadora Pública Colegiada, cuenta con años de experiencia profesional en el Sector Público, conociendo las funciones y responsabilidades inherentes a su profesión.

Que, por las consideraciones expuestas, este despacho estima que la sanción a imponerse al citado servidor es la Resolución de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) – Despido.

Que, la presente resolución puede ser impugnada en el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de ser notificada, mediante los recursos administrativos de Reconsideración y Apelación, conforme a lo establecido en el artículo 117° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil. El recurso administrativo deberá ser presentado en la mesa de parte del Programa Subsectorial de Irrigaciones.

Con las visaciones de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG, Manual de Operaciones del PSI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Sancionar con resolución de contrato administrativo de servicios – despido a la servidora Ana Cecilia Abanto Garnique, servidora del Programa Subsectorial de Irrigaciones, por la trasgresión del deber de "Responsabilidad" en la Función Pública, tipificado en el inciso 6 del artículo 7° del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815, conforme a los fundamentos expuestos.



Artículo Segundo.- Notificar la presente Resolución Directoral a la señora Ana Cecilia Abanto Garnique, servidora del Programa Subsectorial de Irrigaciones.

Artículo Tercero.- Notificar la presente Resolución Directoral a la Oficina de Administración y Finanzas para que la registre en el legajo personal de la señora Ana Cecilia Abanto Garnique.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas inscribir la presente sanción de inhabilitación en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, conforme a lo establecido en el artículo 98° de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057.

Regístrese y Notifíquese,



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. ANTONIO FLORES CHINTE
Director Ejecutivo

DEPARTMENT OF AGRICULTURE

W. L. ANTHONY, DIRECTOR

